

Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

*Acta de Liquidación*

III.B.1221

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Ana Isabel Benes Izquierdo, con último domicilio conocido en C/ Portales 9 de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 361/91 de fecha 19-7-1991, que a continuación se detalla:

Falta de Alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social por los trabajadores Jesús María Muro Celix (DNI. 16568180, n. Afiliación a la S.S. 26/251349, con categoría profesional de mozo especializado), Santiago López Martínez (DNI. 16522908 n. afiliación a la S.S. 26/203292, con categoría profesional jefe de sección), y Fernando Gómez Rodríguez (DNI. 804986, n. afiliación a la S.S. 26/262107, con categoría profesional de jefe de sección), al haber sido despedidos por la empresa de referencia con fecha 3-12-90, despidos declarados nulos en Sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja n. 83 de fecha 18-2-91, (Autos 1237/90), declarándose extinguidas la relación laboral que vinculaba a tales trabajadores con la mencionada empresa, en auto de dicho Juzgado de La Rioja citado en ejecución de Sentencia antes señalada, de fecha 8-4-91, habiendo la empresa cursado el parte de baja en el Régimen General de la Seguridad Social, por los indicados trabajadores en la fecha de los despidos en vez de con ésta última fecha (8-4-91), en que se extinguió la relación laboral.

Las bases de cotización reflejadas son el resultado de aplicar el convenio colectivo de trabajo para la actividad de comercio en general de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOE. 12-7-90).

Infracción a los arts. 64, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. 30-12-66), sobre campo de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: *Quinientas cuarenta y una mil quinientas cincuenta y dos pesetas (541.552.-)*.

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

*Acta de Liquidación*

III.B.1222

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación del representante de comercio Jesús Precedo Pereira, con último domicilio conocido en C/ Lardero 36-2 I de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 362/91 de fecha 26-7-1991, que a continuación se detalla:

En virtud de datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social a esta Inspección de Trabajo, se ha comprobado la falta de cotización por diferencias al Régimen General de la Seguridad Social, según bases y tipos de cotización recogidas en anexo, por parte del representante de comercio que figura como titular de la presente Acta, habida cuenta que en el periodo 1-1-87 a 31-1-88 cotizó por bases y tipos inferiores a los procedentes.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los artículos 68 y 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación

con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, que dicta normas de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30-12-66) y con el art. 2 de la O.M. de 20-7-87 (BOE. 31-7-87) que desarrolla el R.Dto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86) por el que se integra en el Régimen Especial de representantes de comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

El titular de la presente Acta fue citado ante las Oficinas de esta Inspección, a la calle Lardero 36-2 Izda., de Logroño para el día 20-6-91 a las 9,00 horas, sin que se haya producido su comparecencia.

Grupo de Cotización 5 epígrafe 102, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del R.Dto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86), por el que se integra en el Régimen Especial de Representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: *Ochenta y seis mil novecientos doce pesetas (86.912.-)*.

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

*Acta de Liquidación*

III.B.1223

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Sol Cuatro S.A., con último domicilio conocido en C/ La Cigüeña 49-51 de Logroño, y dedicada a la actividad de textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 366/91 de fecha 26-7-1991, que a continuación se detalla:

Falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora Amelia Alonso Baquero, DNI 16.493.787, de 8-11-90 a 7-3-91, por cuanto según Expte. Adivo. obrante en el Fogasa, Unidad Administrativa de La Rioja, el 7-3-91 se dictó auto de no readmisión n. 1128/90 por el que se declara extinguida la relación laboral entre las partes al no haber procedido la empresa a la readmisión de la trabajadora ni optado por la indemnización fijada en la Sentencia n. 15 del Juzgado de lo Social de La Rioja, de fecha 15-1-91, en la que se declaran como hechos probados que la precitada trabajadora prestaba sus servicios con la categoría de oficial 2 y salario diario bruto de 2638 pts. y declara como improcedente el despido.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los artículos 64, 68, 70 y 76 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Articulado aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la O.M. 28-12-66 por la que se establecen normas de aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la O.M. de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: *Ciento treinta y cinco mil ciento sesenta y tres pesetas (135.163.-)*.

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.